

RESOLUCIÓN No. SOT-DS- 2022-007

Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE
SUELO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución del Ecuador reconoce y garantizará a las personas, numeral 3: *“El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 213 de la Constitución del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución establece la obligación del Estado para generar: *“las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*

Que, el art. 4 del Convenio 190 - OIT, establece en sus literales “c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso; d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes; e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo; h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes”.

Que, con el objetivo de “respetar, promover y llevar a efecto los principios y derechos fundamentales en el trabajo, (...) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como fomentar el trabajo decente y seguro” es imperativo aplicar un enfoque inclusivo, integrado y que tenga especial consideración al enfoque de género para prevenir y eliminar la violencia, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Convenio 190 – OIT.

Que, el artículo 421.1 del Código Orgánico Integral Penal establece el deber ciudadano de denunciar ante las autoridades competentes, de manera inmediata, el cometimiento de un presunto delito de acoso sexual, abuso sexual y demás delitos contra la integridad sexual y reproductiva;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres resalta la corresponsabilidad del Estado y manifiesta: “es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las medidas administrativas inmediatas de protección a disponerse de manera inmediata cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece el conjunto de prerrogativas que le asisten a la máxima autoridad institucional, entre las cuales se encuentra: “2. *Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución*”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2020 – 244 de fecha 25 de noviembre de 2020, el Ministerio de Trabajo establece en la Disposición Transitoria Única señala que las instituciones del sector público descritas en el artículo 225 de la Constitución deberán expedir y notificar a sus servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras el respectivo Protocolo de Prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo;

Que, mediante Resolución número CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, con Informe Jurídico número CGAJ-2022-010-IT de fecha 16 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica determina la viabilidad jurídica del proyecto de resolución que sanciona el “*Protocolo de Prevención, Erradicación y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

RESUELVE:

Artículo 1. – Apruébese y ejecútese el *Protocolo de Prevención, Erradicación y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual* en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, adjunto al presente instrumento.

Artículo 2. –Créase la *Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género*, instancia de deliberación, seguimiento, emisión de recomendaciones, y medidas administrativas de protección necesarias para salvaguardar los derechos de las presuntas víctimas.

La Comisión, es de carácter especial para situaciones de acoso, discriminación y violencia, y, garantiza un proceder profesional e imparcial, desde una perspectiva que comprenda y atienda hechos derivados de los fenómenos de acoso, discriminación y violencia basada en género y sexualidad.

Artículo 3. De la integración. - La *Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género*, estará conformada por funcionarias y funcionarios que, preferencialmente, posean conocimiento o sensibilización en género para el tratamiento de situaciones de violencia, de la siguiente manera:

1. Máxima Autoridad o su delegada/delegado, quien actuará como presidente/presidenta de la Comisión.
2. Un/a representante de la Dirección de Administración del Talento Humano, quién actuará como secretario/secretaria de la comisión.
3. Un/a representante de Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, en calidad de primer vocal.
4. Un/a representante de las Intendencias Zonales, quien actuará como segundo vocal
5. Un/a representante de la Dirección de Promoción, Capacitación, Difusión de Derechos o quien haga sus veces, quien actuará como tercer vocal.

La *Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género* sesionará, previa convocatoria escrita de la Secretaría, al presentarse un posible hecho violencia al interior de la institución, de conformidad con el protocolo.

Artículo 4.- De la convocatoria y el quórum. - La convocatoria se realizará de forma escrita y de carácter confidencial a los miembros de la Comisión; es deber y responsabilidad de las y los miembros de la Comisión asistir y conocer de los hechos expuestos por la instancia administrativa responsable de receptorlos.

La inasistencia deberá estar debidamente justificada ante secretaría, en este caso, la instancia será responsable de delegar motivadamente a un funcionario o funcionaria para que cumpla dicho rol.

La Comisión se instalará telemática o presencialmente en las oficinas de la sede matriz institucional, con la mitad más uno de los miembros. De no completarse el quórum, luego de dos horas se instalará con las y los integrantes presentes, garantizando los principios de no revictimización, debida diligencia y debido proceso, sobre los hechos puestos en su conocimiento.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple, de forma imparcial e independiente.

Artículo 5. Atribuciones. - Son atribuciones de la *Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género* las siguientes:

1. Conocer los hechos puestos en su conocimiento;
2. Deliberar y adecuar las actuaciones administrativas para atender las situaciones de violencia o presunta violencia;
3. Emitir recomendaciones sobre la adopción de medidas administrativas de protección institucionales;
4. Solicitar a la instancia correspondiente de la Superintendencia, la adopción de medidas administrativas de protección institucionales;
5. Informar a la víctima o presunta víctima sobre las rutas y mecanismos vigentes en prevención y erradicación de violencia;
6. Realizar seguimiento, y acompañamiento, inclusive, a la ejecución de las actuaciones administrativas;
7. Elaborar el informe de actuación de la Comisión.

Dependiendo del caso y de su complejidad, se podrán solicitar y coordinar medidas de protección a instancias administrativas e institucionales como: Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, Unidades Judiciales competentes en materia de Violencia.

La información relacionada con la actuación de la Comisión será archivada y custodiada por la Secretaría de la Comisión, en los términos en los que se defina el manejo documental institucional. La información derivada de las actuaciones realizadas por esta instancia responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

Artículo 6. De las medidas administrativas de protección. - Las medidas administrativas de protección, se dispondrán de manera inmediata cuando exista vulneración o presunta vulneración a la integridad biopsicosocial de la persona víctima de violencia, en concordancia con lo establecido en la *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres* y el protocolo institucional vigente. Corresponde a la Comisión emitir las recomendaciones sobre la adopción de medidas administrativas de protección institucionales.

Las medidas administrativas de protección institucionales, serán otorgadas por la instancia correspondiente de la institución en el marco de sus atribuciones.

Serán medidas administrativas de protección las siguientes:

1. A solicitud de la víctima, *teletrabajo* con el fin de resguardar su seguridad e integridad;
2. *Flexibilidad o reducción del horario de trabajo* presencial de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
3. *Reorganización de espacios de trabajo* o disposición de teletrabajo para el presunto funcionario o funcionaria responsable de la agresión, cuando correspondiere;
4. Todas aquellas que garanticen la integridad de las funcionarias o funcionarios en situación de violencia.

Artículo 7. Seguimiento. - La Comisión dejará constancia de sus actuaciones en el informe de seguimiento de medidas administrativas de protección. En el caso de haber solicitado y coordinado medidas de protección a otros organismos, se dejará constancia en el informe de ejecución de procedimientos y actuaciones en otras instancias del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Establézcase por intermedio de la Dirección de Administración de Talento Humano, la recepción de los hechos de violencia o presunta violencia detectadas a nivel institucional, de conformidad con el punto 1.3.2.2.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA. – **Deléguese** a la Dirección de Administración de Talento Humano la emisión y otorgamiento de medidas administrativas de protección, en el marco de lo establecido en la normativa vigente y este instrumento.

TERCERA. - **Encárguese** la implementación del presente instrumento a las Gestiones Generales Administrativa Financiera, de Comunicación y de Asesoría Jurídica, en los términos definidos por el eje de prevención del Protocolo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Dispóngase a la Dirección de Comunicación la difusión y publicación del presente instrumento y sus anexos en los canales institucionales habilitados para el efecto.

La presente norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales de difusión.

Dado en la ciudad de Cuenca a los veinte y seis (26) días de mes de mayo de 2022.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE
SUELO**

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Analista DAJU	Gabriela Estefanía Riera Robles.	
Informe Jurídico número CGAJ-2022-010-IT	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Cristina Belén Muñoz Zeas	